

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 3 de septiembre de 2021.

A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal Declaración de Pertenencia formulada por Rafael Alfonso Castro Osorio y Rafael Humberto Bustamante Gutiérrez en contra de Sociedad Vehículos Urbanos Y Rurales S.A, Personas desconocidas e indeterminadas y demás que se crean con derecho a intervenir.

Sírvase proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo Verbal de Pertenencia
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00314 00

INADMITE

Los Rafael Alfonso Castro Osorio y Rafael Humberto Bustamante Gutiérrez actuando a través de apoderado judicial, han promovido proceso Verbal de Pertenencia en contra de la Sociedad Vehículos Urbanos y Rurales S.A.; personas desconocidas e indeterminadas y demás que se crean con derecho sobre el bien objeto a usucapir.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en los artículos 82 y 375 del C.G.P, por lo siguiente:

- La parte demandante deberá limitar la cuantía del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del 26 del C.G.P., para lo cual se le insta para que allegue el avalúo catastral del bien objeto a usucapir debidamente actualizado.

Aunado a lo anterior, el despacho solicitará aclaración por cuanto en el acápite de trámite y competencia la parte demandante manifestó que este proceso declarativo es de mínima cuantía.

- De igual manera, y teniendo en cuenta el englobe realizado en la anotación No. 011, se requerirá a la parte demandante allegue las matrículas 8736 y 8737 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.
- Deberá integrar la litis de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., de conformidad a lo evidenciado en el certificado de instrumentos públicos del bien inmueble con folio de matrícula No. 162-1194 de la Oficina de Guaduas, Cundinamarca, allegado con la demanda y de fecha 16/07/2021, para lo

cual deberá allegar la dirección física y electrónica donde la parte recibirá notificaciones personales – anotación

De igual manera, deberá citar al acreedor hipotecario teniendo en cuenta el gravamen visto en la anotación No. 004 del Registro de Instrumentos Públicos.

- Deberá aclarar las razones por las cuales allega documentación e información del 50% del predio el Remando a nombre de la Sociedad Silva Castellanos y CIA, si se tiene en cuenta (i) no son propietarios de la cuota y (ii) lo que se pretende usucapir es el 50% a nombre de la Sociedad Vehículos Urbanos y Rurales S.A.
- De conformidad al certificado de Cámara y Comercio de la entidad demandada, se tiene que la matrícula de la sociedad se encuentra cancelada por extinción de dominio – oficio 906 del 3/08/2006 Juzgado 2º Penal del Circuito de Bogotá D.C. -, por tal razón, la parte demandante deberá integrar debidamente la litis, informando en la actualidad quien ejercer la Representación Legal de la citada empresa, esto es, ante la autoridad competente.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda la demanda verbal de Pertenencia promovida por , por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Juan Felipe Ramírez García identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.775.960 de Manizales, Caldas, con T.P. No. 318.987 del C.S.J, para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ